

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

3243 REAL DECRETO-LEY 2/1994, de 4 de febrero, por el que se acuerdan moratorias en las tarifas de utilización del agua y una transferencia de caudales en la cuenca del Almanzora.

La persistencia de las adversas condiciones climatológicas actuales en algunas regiones recomienda adoptar medidas que ayuden a paliar los efectos producidos, especialmente desde el punto de vista económico, en las explotaciones de riego.

Asimismo, es conveniente autorizar una transferencia de caudales de hasta 10 hectómetros cúbicos durante 1994 entre las cuencas hidrográficas del Sur y del Segura, para compensar déficit de riego.

La Administración General del Estado es competente para regular las materias contenidas en la presente disposición, de acuerdo con los títulos competenciales contenidos en el artículo 149.1.1.^a y 22.^a de la Constitución.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1. *Moratorias en el pago de tarifas de utilización de agua.*

El pago de las tarifas de utilización de agua, diferido hasta 1994 por el artículo 3.3 del Real Decreto-ley 8/1993, de 21 de mayo, queda aplazado hasta 1995. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente determinará, a partir de 1995, el sistema de amortización plurianual de las deudas acumuladas por las moratorias aplicadas a las tarifas de las diferentes campañas de riego de este período.

Estas nuevas medidas de aplazamiento no serán de aplicación en las zonas regables de la cuenca hidrográfica del Tajo y en los términos municipales comprendidos en el ámbito de la misma que figuran enumerados en el anexo a este Real Decreto-ley.

La disminución de ingresos que, para las Confederaciones Hidrográficas afectadas, puede resultar como consecuencia de dichos aplazamientos será compensada en su integridad por una transferencia de fondos a realizar con cargo al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Artículo 2. *Transferencia de caudales desde la cuenca del Almanzora a los regadíos meridionales de la cuenca hidrográfica del Segura.*

Se autoriza una transferencia de hasta 10 hectómetros cúbicos de volumen de agua durante 1994 desde el embalse de Almanzora en la cuenca hidrográfica del Sur hasta los regadíos meridionales de la cuenca hidrográfica del Segura, para compensar déficit de riego.

Disposición final única: *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

ANEXO

Términos municipales incluidos en el ámbito territorial de la cuenca hidrográfica del Tajo a los que no son de aplicación las moratorias previstas en el presente Real Decreto-ley:

Provincia de Cuenca:

Albalate de las Nogueras.
Barajas de Melo.
Cañamares.
Villaconejos de Trabaque.

Provincia de Toledo:

Calera y Chozas.
Cazalegas.
Hontanar.
Pepino.
San Román de los Montes.
Santa Cruz del Retamar.
Talavera de la Reina.
Toledo.

Provincia de Cáceres:

Aldehuela del Jerte.
Brozas.
Cáceres.
Calzadilla.
Carbajo.
Carcaboso.
Casas de Don Antonio.
Casas de Don Gómez.
Casillas de Coria.
Cilleros.
Coria.
Galisteo.
Gata.
Guijo de Coria.
Guijo de Galisteo.
Herrera de Alcántara.
Herreruela.
Holguera.
Huélaga.
Membrio.
Montehermoso.
Moraleja.
Morcillo.
Navas del Madroño.

Perales del Puerto.
 Plasencia.
 Portaje.
 Riobos.
 Salorino.
 Santibáñez el Alto.
 Torrejoncillo.
 Valdeobispo.
 Valencia de Alcántara.
 Vegaviana.
 Villa del Rey.
 Villasbuenas de Gata.
 Zarza la Mayor.

Provincia de Madrid:

Algete.
 Chinchón.
 Estremera de Tajo.
 Fuente el Saz de Jarama.
 Fuentidueña de Tajo.
 Morata de Tajuña.
 Perales de Tajuña.
 San Sebastián de los Reyes.
 Titulcia.
 Villamanrique de Tajo.
 Villarejo de Salvanes.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3244 *ORDEN de 7 de febrero de 1994 por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se aprueban los modelos para efectuar los pagos a cuenta del ejercicio 1994.*

La Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 da nueva redacción a los apartados uno, dos y tres del artículo 23 y al artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que regulan, respectivamente, los tipos de gravamen aplicables y el régimen de deducciones por creación de empleo e inversiones. Respecto de estas últimas, el Real Decreto 1622/1992, de 29 de diciembre, realiza la determinación reglamentaria de los gastos de investigación y desarrollo que pueden acogerse a esta modalidad de deducción por inversiones en la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, la citada Ley 39/1992, en su disposición adicional séptima, establece los beneficios fiscales aplicables al «Año Santo Compostelano 1993», creando una deducción en la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades para las inversiones descritas en el precepto citado, que se realicen en el ámbito territorial que reglamentariamente se determine, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el «Consejo Jacobeo» y de acuerdo con el procedimiento de reconocimiento previo de tal beneficio fiscal por la Administración Tributaria que, igualmente por vía reglamentaria, se determine. Ambas determinaciones reglamentarias, la del ámbito territorial y la del procedimiento

de reconocimiento de los beneficios fiscales aplicables, se han realizado en el Real Decreto 736/1993, de 14 de mayo.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo modifica, en el ámbito tributario, la normativa vigente a la entrada en vigor de la citada norma a los efectos de favorecer la creación de nuevas empresas e incentivar la inversión privada. Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, la creación de nuevas empresas se favorece a través de la modificación del régimen compensación de bases imponibles negativas y la incentivación de la inversión privada empresarial se atiende mediante el establecimiento de un coeficiente multiplicador del 1,5 aplicable a los coeficientes máximos previstos en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Por último, el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, otorga la facultad de solicitar la aplicación del régimen de declaración consolidada en el Impuesto sobre Sociedades a los grupos de sociedades cooperativas que, en virtud de sus reglas estatutarias mantengan relaciones de vinculación en el ejercicio de sus actividades empresariales. Este régimen de declaración consolidada aplicable a los grupos de sociedades cooperativas adopta un sistema de consolidación de cuotas tributarias, en vez de bases imponibles, dadas las peculiaridades tributarias de este tipo de sociedades.

Todas estas modificaciones exigen las oportunas adaptaciones en los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades.

Por lo que se refiere a los diferentes modelos de declaración que se aprueban se ha estimado oportuno mantener los criterios de utilización de los modelos 200 y 201, fundamentalmente basados en el volumen de operaciones de los diferentes sujetos pasivos del impuesto, que fueron establecidos en la Orden de 16 de marzo de 1993 que aprobó los modelos de declaración aplicables a los ejercicios que se iniciaban entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992.

Finalmente, es necesario realizar las oportunas adaptaciones en los modelos de Pago a Cuenta para el ejercicio 1994 con el fin de que los sujetos pasivos puedan cumplir, en tiempo y forma, la obligación de realizar tales ingresos de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobación de los modelos 200 y 201 de declaración-liquidación.

Uno. Se aprueban los modelos de declaración-liquidación 200 y 201 que figuran como anexos I y II, respectivamente, de la presente Orden, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos de 1993.

Dos. El modelo 200, que figura como anexo I de la presente Orden, deberá ser utilizando por todos los sujetos pasivos a los que resulte de aplicación la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Las entidades sometidas a la Circular 4/1991, de 14 de junio, del Banco de España, cumplimentarán los datos relativos al Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias en las páginas específicas que, en dicho modelo, se incorporan para estas entidades, en sustitución de las que se incluyen con carácter general.

Asimismo, las entidades aseguradoras que hayan optado por la elaboración de las cuentas anuales utilizando los modelos de Balance y Cuenta de Pérdidas